

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-8/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-8/2002

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de solicitudes de concesión minera de explotación, presentadas por una superficie menor a la legalmente amparada por las concesiones de exploración de que derivan, y que adelante se señalan, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
197955	215621	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1.3/984	LESLY	CHIHUAHUA	CHIH.
180836	198409	DURANGO, DGO.	2/1.3/1040	EL DESTAPE	PANUCO DE CORONADO	DGO.
202109	215349	MORELIA, MICH.	6/1.3/513	EL JOVERO	AGUILILLA	MICH.
202474	215277	MORELIA, MICH.	6/1.3/532	MATA DE BULE	ARTEAGA	MICH.
202474	215290	MORELIA, MICH.	6/1.3/532	MATA DE BULE II	ARTEAGA	MICH.
202108	215350	MORELIA, MICH.	6/1.3/517	GUAGUA	LAZARO CARDENAS	MICH.
200264	215624	CUERNAVACA, MOR.	5/1.3/555	LA ESPERANZA	XOCHITEPEC	MOR.
183306	201808	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1134	SAN HECTOR	HERMOSILLO	SON.
188221	199537	AGUASCALIENTES, AGS.	8/1.3/519	EL LANGARIN FRACC. B	MEZQUITAL DEL ORO	ZAC.
201404	215560	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1376	FCO. I. MADERO 1	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo previsto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera vigente, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 10/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 10/2002

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por aceptado el desistimiento de las solicitudes de exploración citadas, presentado por los interesados de los lotes mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6573	EX-JET III	8000	ENSENADA	B.C.
LA PAZ, B.C.S.	00403	PRIMAVERA	10811	MULEGE	B.C.S.
SALTILLO, COAH.	14987	PALOMAS I	4072	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14723	TALIA	16000	OCAMPO Y CIERRA MOJADA	COAH.
SALTILLO, COAH.	14722	EL REY	2000	OCAMPO Y CIERRA MOJADA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	24038	SAN ANTONIO	30	CHINIPAS	CHIH.
MONTERREY, N.L.	14505	RIO BRAVO	222813	DR. COSS, LOS ALDAMAS, GENERAL BRAVO Y MIGUEL ALEMAN	N.L. Y TAMPS.
HERMOSILLO, SON.	27847	GUADALUPE 2	60	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27021	ENRIQUE 3	5000	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27041	COBACHI 5	200	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27074	SAN JOSE	20	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	26964	LA CORUGA	1000	RAYON	SON.
HERMOSILLO, SON.	27400	GEOMAQUE	100	SANTA ANA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Las solicitudes que pretendan amparar el terreno que ocupó legalmente el lote minero Río Bravo E-60/14505, deberán presentarse en la Agencia de Minería en Monterrey, N.L.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-**
Rúbrica.